



**P/A/56/1**  
**ORIGINAL: INGLÉS**  
**FECHA: 21 DE JULIO DE 2020**

## **Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (Unión de París)**

### **Asamblea**

**Quincuagésimo sexto período de sesiones (32.º extraordinario)**  
**Ginebra, 21 a 29 de septiembre de 2020**

### **PROPUESTA DE ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE PARÍS SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE PARÍS EN LO CONCERNIENTE AL DERECHO DE PRIORIDAD EN SITUACIONES DE EMERGENCIA**

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

#### **ANTECEDENTES**

1. El derecho de prioridad, basado en el artículo 4 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (en lo sucesivo, “el Convenio de París”), es un mecanismo fundamental para el depósito de solicitudes de propiedad industrial en el extranjero. Se trata de un principio general integrado en los sistemas nacionales y regionales de propiedad industrial, así como en los sistemas internacionales de presentación de solicitudes o de registro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), a saber, el Sistema del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Sistema de Madrid para el registro internacional de marcas y el Sistema de La Haya para el registro internacional de dibujos y modelos industriales.

2. Se han introducido varias medidas en los Sistemas del PCT, de Madrid y de La Haya destinadas a mitigar los efectos causados por distintos tipos de emergencias en relación con las solicitudes internacionales presentadas en virtud de dichos sistemas. Sin embargo, en lo que concierne a la implantación de las disposiciones del Convenio de París en las legislaciones

nacionales respecto de solicitudes nacionales y a su aplicación en situaciones de emergencia, hay pocas orientaciones, especialmente en lo referente al derecho de prioridad.

3. En este sentido, a raíz de la perturbación causada por la pandemia de COVID-19, los usuarios del sistema de propiedad industrial y las oficinas de propiedad intelectual (PI) han tenido que hacer frente a varios problemas relacionados, entre otras cosas, con los procedimientos relativos al derecho de prioridad en virtud del Convenio de París. A continuación, se presentan a modo de ejemplo algunos de ellos:

- i) Los solicitantes que desean reivindicar el derecho de prioridad pueden tener dificultades para cumplir el plazo de prioridad previsto en el artículo 4C.1) del Convenio de París.
- ii) Los solicitantes que deseen reivindicar el derecho de prioridad pueden tener dificultades para presentar una copia de la solicitud anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 4D.3) del Convenio de París.
- iii) Los solicitantes también pueden estar sufriendo en el plano económico por la pandemia, lo que se traduce en dificultades para pagar las tasas relativas a retrasos o prórrogas de plazos.
- iv) Los solicitantes pueden experimentar dificultades prácticas para recopilar y presentar los documentos justificativos en los plazos previstos.
- v) Es posible que a los solicitantes les resulte complicado entender las muy distintas soluciones adoptadas por las oficinas de PI para afrontar las dificultades mencionadas anteriormente, ya que algunas oficinas nacionales o regionales de los Estados miembros de la OMPI han declarado medidas de subsanación especiales respecto a la reivindicación del derecho de prioridad en virtud del Convenio de París.
- vi) Es posible que la información sobre las medidas de subsanación facilitadas por las oficinas de PI no resulte fácilmente accesible para los usuarios de los sistemas de propiedad industrial, especialmente la relacionada con oficinas de países extranjeros, en caso de que los solicitantes no estén familiarizados con el boletín del país o el sitio web nacional en materia de PI.

4. Además, no parece haber orientaciones en cuanto al alcance de las disposiciones pertinentes del Convenio de París y su interpretación. El carácter internacional de la prioridad en el marco del Convenio de París implica que la incertidumbre sobre la reivindicación puntual del derecho de prioridad o la pérdida de este pueden afectar a un gran número de usuarios del sistema de propiedad industrial y a terceros en todo el mundo.

5. Desde que comenzó la pandemia de COVID-19, varios países de la Unión de París y usuarios del sistema de PI se han puesto en contacto con la Oficina Internacional de la OMPI para solicitar información sobre la aplicación del artículo 4 del Convenio de París. Se recibieron alrededor de 75 consultas de Estados miembros y usuarios sobre cuestiones jurídicas y operativas relacionadas con la reivindicación de la prioridad y la presentación de documentos de prioridad. Por ello, tal vez sea un momento oportuno para que la Asamblea de la Unión de París examine las cuestiones relacionadas con el derecho de prioridad en situaciones de emergencia y considere la posibilidad de orientar a las Partes Contratantes del Convenio de París sobre las opciones que podrían aplicarse a nivel nacional.

6. En el presente documento primero se reseñan las disposiciones pertinentes del Convenio de París. Después se estudian las posibles medidas de subsanación especiales para reducir el riesgo de perder el derecho de prioridad en situaciones de emergencia. A continuación, se

examinan los elementos prácticos que cabe considerar al concebir dichas medidas de subsanación. Por último, se presenta una propuesta de orientaciones de la Asamblea de la Unión de París para los usuarios de la Unión sobre este asunto, para su examen y adopción por la Asamblea. Las orientaciones no son vinculantes para los países de la Unión de París.

7. Se debe señalar que, en el ejercicio de las tareas administrativas que le competen respecto de la Unión, la Oficina Internacional no está en condiciones de ofrecer una interpretación oficial de los tratados que administra, ya que esta corresponde exclusivamente a los Estados parte en los correspondientes tratados.

## LA PRIORIDAD EN VIRTUD DEL CONVENIO DE PARÍS

### *Plazo de prioridad*

8. El artículo 4C.1) del Convenio de París establece que el plazo de prioridad será de doce meses para las patentes de invención y los modelos de utilidad, y de seis meses para los dibujos o modelos industriales y para las marcas de fábrica o de comercio.

9. Los plazos de prioridad deben buscar un punto de equilibrio entre los intereses del solicitante y los de terceros. Por un lado, los solicitantes deben poder gozar del derecho de prioridad durante un plazo adecuado desde la fecha de depósito de la primera solicitud; por otro, no debe arrebatarse a otros el derecho a la propiedad industrial a causa de unos plazos de prioridad demasiado extensos.<sup>1</sup> Las razones históricas que subyacen tras esta disposición sugieren que, aunque muchos países no estaban a favor de prorrogar el plazo de prioridad en casos en que los solicitantes no podían cumplir dicho plazo por razones ajenas a su control, la rehabilitación del derecho de prioridad en esas circunstancias se ajusta al Convenio de París.<sup>2</sup>

10. En vista de lo anterior, se entiende que una interpretación estricta del plazo de prioridad de seis o doce meses es compatible con medidas de subsanación que busquen un equilibrio entre los intereses legítimos del solicitante y los de terceros, en particular durante emergencias.

### *Plazo de prioridad en caso de no apertura de la oficina*

11. El artículo 4C.3) del Convenio de París establece que si el último día del plazo es un día legalmente feriado o un día en el que la oficina no se abre para recibir el depósito de las solicitudes en el país donde se reclama la protección, el plazo será prorrogado hasta el primer día laborable que siga. El propósito de esta disposición es evitar la pérdida del derecho de prioridad debido al cierre de la oficina en la que vaya a depositarse la solicitud posterior.

12. En la disposición no se especifica ningún motivo que impida a la oficina abrir para el depósito de solicitudes. Por tanto, debe interpretarse que abarca cualquier razón que obligue a dicha oficina a permanecer cerrada a los efectos del depósito, emergencias incluidas.<sup>3</sup>

13. Asimismo, en el Convenio no se contempla, ni se limita, la duración de dicho intervalo de tiempo en el que permanece cerrada la oficina. De acuerdo con el registro histórico<sup>4</sup>, el artículo 4C.3) fue adoptado entendiéndose que una situación durante la cual “la oficina no está

---

<sup>1</sup> G.H.C. Bodenhausen, *Guía para la aplicación del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*, 1968, pág. 44.

<sup>2</sup> A fin de establecer explícitamente que el artículo 13.2) del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT), en lo concerniente a la restauración del derecho de prioridad, se ajusta a lo dispuesto en el Convenio de París, se añadió al artículo 13.2) del PLT la expresión “[t]eniendo presente el artículo 15” durante la Conferencia Diplomática para la Adopción del Tratado sobre el Derecho de Patentes (Notas explicativas relativas al Tratado sobre el Derecho de Patentes y su Reglamento, párrafo 13.05).

<sup>3</sup> La delegación de los Países Bajos, al explicar su propuesta, indicó que el artículo 4C.3) se aplica a todos los casos en los que la oficina de patentes está cerrada para el depósito de solicitudes (*Actes de la Conférence réunie à Londres du 1<sup>er</sup> mai au 2 juin 1934*, p. 364).

<sup>4</sup> *Actes de la Conférence réunie à Londres du 1<sup>er</sup> mai au 2 juin 1934*, pág. 453.

abierta para el depósito de solicitudes” solo puede producirse tras la adopción de una decisión formal de la Administración oficial en cuestión.

14. La disposición solo se pronuncia sobre el caso concreto en que la oficina no está abierta para el depósito de solicitudes posteriores. En otras palabras, si la oficina no se abre para otras funciones, como la tramitación de solicitudes ya depositadas, pero sí para el depósito de solicitudes, no será aplicable el artículo 4C.3).

15. Actualmente, muchas oficinas aceptan más de un medio de comunicación para el depósito de solicitudes y para el envío de los documentos exigidos, por ejemplo, en papel, por fax o a través de plataformas electrónicas. La cuestión que se plantea es si el artículo 4C.3) del Convenio es aplicable en casos en que la oficina sigue aceptando un medio de comunicación (por ejemplo, la presentación electrónica), pero no otro (por ejemplo, la presentación en papel) debido a una emergencia. Puede darse el caso de que una oficina esté abierta físicamente, pero el sistema de presentación electrónica no esté disponible. En otros casos, es posible que la oficina esté cerrada físicamente y el sistema de presentación electrónica siga funcionando. Aunque la interpretación de la expresión “no se abre para recibir el depósito de las solicitudes” corresponde a las Partes Contratantes, si se da a los participantes la opción de usar un medio de comunicación permitido por la oficina, deberá tenerse en cuenta el trato equitativo de todos los solicitantes que usen otros medios para el depósito de solicitudes.

#### *Presentación tardía de una copia de la solicitud anterior*

16. Como requisito formal para reivindicar la prioridad, los países de la Unión de París pueden exigir una copia (o una copia certificada) de la solicitud depositada anteriormente y en la que se basa la reivindicación de prioridad. De acuerdo con el artículo 4D.3) del Convenio de París, la copia certificada puede ser depositada, exenta de gastos, en cualquier momento dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha del depósito de la solicitud posterior. De conformidad con el registro histórico sobre esta disposición, el Convenio permite presentar una copia del documento de prioridad después del plazo mínimo de tres meses previsto en el artículo 4D.3), caso en el cual la oficina puede exigir el pago de una tasa.<sup>5</sup>

## MEDIDAS DE SUBSANACIÓN

### *Convenio de París y medidas de subsanación en situaciones de emergencia*

17. Ninguna disposición específica del Convenio de París se pronuncia sobre medidas de subsanación destinadas a mitigar el riesgo de perder el derecho de prioridad a causa de emergencias. Tampoco parece haber ninguna disposición en el Convenio que prohíba explícitamente a las Partes Contratantes facilitar medidas específicas y adaptadas para reducir el riesgo de pérdida del derecho de prioridad en situaciones de emergencia, además de la prórroga del plazo de prioridad hasta el primer día laborable prevista en el artículo 4C.3) del Convenio.

18. Confirman lo anterior dos arreglos especiales en virtud del Convenio de París, a saber, el Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT)<sup>6</sup> y el Tratado de Singapur sobre el Derecho de

---

<sup>5</sup> El plazo de tres meses previsto en el artículo 4D.3) se considera un plazo mínimo (*Actes de la Conférence réunie à La Haye du 8 octobre au 6 novembre 1925*, págs. 429 y 538, y *Actes de la Conférence réunie à Londres du 1<sup>er</sup> mai au 2 juin 1934*, pág. 513). La oficina puede exigir el pago de una tasa si la copia de la solicitud anterior se presenta después del plazo mínimo (*Actes de la Conférence réunie à Londres du 1<sup>er</sup> mai au 2 juin 1934*, pág. 513).

<sup>6</sup> Los artículos 13.2) y 13.3) del PLT exigen a las Partes Contratantes prever la restauración del derecho de prioridad en dos circunstancias: i) si la presentación oportuna de la solicitud posterior no fue posible a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante del PLT, no fue intencional; y ii) si la oficina en la que se presentó la solicitud anterior no presenta una copia de la solicitud a tiempo y, en consecuencia, la prioridad se pierde a pesar de la petición oportuna presentada por el solicitante

Marcas (Tratado de Singapur),<sup>7</sup> aplicables a los requisitos de forma relativos a las solicitudes nacionales o regionales de patentes y marcas, respectivamente, presentadas ante las oficinas de las Partes Contratantes en cuestión.

#### *Opciones para la aplicación nacional*

19. Aparte de la prórroga del plazo de prioridad hasta el primer día laborable, si el último día del plazo de prioridad es un día en el que la oficina de PI no se abre para recibir el depósito de solicitudes (artículo 4C.3) del Convenio de París), los países se basarán principalmente en la legislación nacional o regional aplicable para aplicar medidas de subsanación encaminadas a afrontar las dificultades que sufren los solicitantes a la hora de cumplir los plazos relativos a la prioridad debido a situaciones de emergencia.

20. A continuación, se presentan brevemente algunos ejemplos de mecanismos que podrían adoptarse en situaciones de emergencia para dar respuesta a las dificultades de los solicitantes y los de las oficinas de PI para prestar servicios operacionales:

i) Rehabilitación de derechos

En caso de que no pueda cumplirse un plazo debido a una emergencia, y por ello se pierda el derecho, la parte interesada puede presentar una petición a la oficina de PI en la que solicite la rehabilitación de este. A fin de evitar la presentación tardía y no justificada de las peticiones, se suele establecer una fecha límite para poder presentarlas.

ii) Prórroga de los plazos

Si un plazo se halla dentro del período de emergencia establecido, aquel queda prorrogado durante un intervalo específico, bien a instancia de la parte interesada, bien automáticamente.

iii) Suspensión de los plazos

Una oficina de PI puede suspender los plazos durante cierto período de emergencia. En general, si el plazo ya había empezado a correr al inicio del período de suspensión, se reanudará, una vez terminado el período de suspensión, a partir del día en que se interrumpió. Si el plazo comienza iniciado el período de suspensión, empezará a correr cuando acabe dicho período.

iv) Consideración de los plazos como cumplidos

Si un plazo se halla dentro del período de emergencia establecido, el cumplimiento de un plazo específico posterior al período de emergencia se reputará como el cumplimiento, por el solicitante, del plazo original, bien a instancia de la parte interesada, bien automáticamente.

---

de dicha copia a la oficina. En ambos casos, la Parte Contratante podrá exigir al solicitante que presente una declaración u otras pruebas que fundamenten sus motivos o el pago de una tasa de restauración. Al aplicar el PLT a nivel nacional, la Parte Contratante tendrá libertad para disponer requisitos que, desde el punto de vista de los solicitantes, sean más favorables que los mencionados en el PLT (artículo 2.1)). En consecuencia, parece que el PLT no impide a la Parte Contratante, por ejemplo, restaurar el derecho de prioridad en situaciones de emergencia con una serie de requisitos más favorables que los dispuestos en el PLT, sobre la base de la legislación nacional aplicable (por ejemplo, no establecer el requisito de pago de una tasa).

<sup>7</sup> Véase el artículo 14 del Tratado de Singapur.

21. Debe aclararse que el inciso ii) del párrafo anterior no abarca la prórroga del plazo de prioridad de doce o seis meses que va más allá de lo dispuesto en el artículo 4C.3) del Convenio de París (véanse los párrafos 8 a 10 del presente documento)

22. La naturaleza de las emergencias globales exige medidas sencillas y diligentes que mitiguen el riesgo de pérdida de derechos. Esas medidas no deben imponer cargas excesivas ni ser complicadas o costosas de modo innecesario. En situaciones de emergencia, puede considerarse la renuncia a tasas adicionales. Asimismo, los interesados podrían tener dificultades para recopilar las pruebas que demuestren que el retraso se debió a la emergencia. Podría estudiarse la viabilidad de un mecanismo sencillo que permita al interesado reivindicar las circunstancias que motivan su petición, como, por ejemplo, una simple declaración expresada por este al marcar la casilla correspondiente en un formulario preimpreso.

23. En el contexto de su labor de cooperación técnica, la Oficina Internacional está dispuesta a brindar asesoramiento legislativo específico a los Estados miembros que lo soliciten, teniendo en cuenta los intereses legítimos de los solicitantes y los de terceros.<sup>8</sup>

## COORDINACIÓN INTERNACIONAL

### *Ausencia de un enfoque concertado*

24. En las circunstancias actuales, las medidas nacionales varían en función de las dificultades existentes respecto al cumplimiento de los plazos relativos a la prioridad previstos en el Convenio de París. El carácter global del Convenio de París —que cuenta con 177 Partes Contratantes— justifica la adopción de un acuerdo concertado a nivel internacional para responder eficazmente a estas cuestiones, especialmente en situaciones de emergencia con efectos a escala mundial, tales como la COVID-19.

25. En el contexto de la reivindicación de la prioridad, la interrupción del servicio —bien en la oficina ante la que se presentó la solicitud anterior, bien en la oficina ante la que se presentó la solicitud posterior— puede afectar al derecho de prioridad del solicitante. Además, la situación de emergencia en el país en el que el solicitante reside también puede repercutir en la presentación puntual de una copia de la solicitud anterior en la oficina ante la que se presenta la solicitud posterior. Por este motivo, la adopción de un enfoque concertado por los países de la Unión de París en relación con las medidas de subsanación aplicables en situaciones de emergencia beneficiaría a todas las partes en cuestión. Sería útil que los Estados miembros recopilaran y compartieran información y experiencias sobre la aplicación por cada uno de ellos del artículo 4C.3) del Convenio de París. Es posible que la Asamblea, reconociendo las diferencias entre las oficinas en cuanto a la aplicación nacional de las disposiciones pertinentes, desee seguir trabajando para minimizarlas y mantener el equilibrio entre los intereses de los solicitantes y los de terceros.

### *Uso de tecnologías digitales*

26. A fin de aportar mayor certidumbre respecto del uso creciente de medios electrónicos para el suministro, el almacenamiento y la difusión de documentos de prioridad, en 2004, las Asambleas de la Unión de París y de la Unión del PCT concertaron un acuerdo explícito respecto a los principios relativos a la aplicación, entre otras cosas, del artículo 4D.3) del Convenio de París.<sup>9</sup> El acuerdo establece que incumbirá a la Administración competente que suministre el documento de prioridad determinar lo que se entiende por certificación de

---

<sup>8</sup> La OMPI brinda asistencia legislativa y de política a petición de los Estados miembros y en distintos formatos. La asistencia suele basarse en el conocimiento de expertos o en las mejores prácticas y puede ayudar a los encargados de la formulación de políticas a aprovechar al máximo la PI en su contexto nacional específico.

<sup>9</sup> Documentos A/40/6 y A/40/7 (párrafos 161 a 173).

documentos de prioridad, así como el método de certificación de estos. Entre los ejemplos de métodos de certificación considerados aceptables están la certificación con codificación de caracteres en forma electrónica y la imagen electrónica de una certificación en papel. En situaciones de emergencia, la oficina de la solicitud anterior podría expedir un certificado en un formato (por ejemplo, la imagen electrónica de una certificación), pero no en otro (por ejemplo, un certificado en papel). Habida cuenta del acuerdo explícito concertado en 2004, al menos a los fines del cumplimiento del plazo para la presentación de una copia certificada de la solicitud anterior, las oficinas de PI deberían aceptar la certificación expedida por las Administraciones de los países que se encuentren en situaciones de emergencia.

27. Además, la Oficina Internacional anima a los Estados miembros a participar en el Servicio de Acceso Digital de la OMPI (DAS), que facilita considerablemente la presentación de copias certificadas de solicitudes anteriores en situaciones de emergencia.<sup>10</sup>

#### *Mecanismo de transparencia sobre medidas de subsanación nacionales o regionales*

28. Con el fin de maximizar la seguridad jurídica, el carácter específico de las medidas de subsanación en situaciones de emergencia también exigiría la difusión puntual de información completa sobre dichas medidas para que tanto los solicitantes como terceros estén en disposición de tomar decisiones adecuadas. En particular, dado que es posible que las oficinas de PI faciliten medios de comunicación distintos para la presentación de solicitudes y documentos, sería útil aclarar a los usuarios la aplicabilidad de las medidas de subsanación relativas a cada uno de esos medios. Del mismo modo, las oficinas también pueden difundir información sobre los medios de comunicación que permanecen operativos, de haberlos.

29. Además, dada la dimensión y el efecto internacional de las medidas de subsanación relativas al derecho de prioridad, podría establecerse una función de coordinación internacional. Cuando surgiera una situación de crisis, los Estados miembros enviarían oportunamente al centro encargado de dicha coordinación internacional la información sobre las correspondientes medidas nacionales adoptadas, y este a su vez la publicaría y difundiría entre todos los Estados miembros. La Oficina Internacional está bien dispuesta para desempeñar esa función de coordinación, así como otras actividades conexas.<sup>11</sup>

#### *Plazos para el pago de tasas*

30. En muchas ocasiones, no abonar las tasas dentro de los plazos implica la pérdida del derecho, aunque muchos interesados (solicitantes, propietarios u otras partes que participan en los procedimientos de la oficina) pueden experimentar dificultades para pagar puntualmente distintas tasas durante emergencias. Si bien esta es una cuestión que va allende el alcance del presente documento, debe señalarse que en el artículo 5*bis*.2) del Convenio de París se confirma la facultad de los países de la Unión de prever la rehabilitación de las patentes caducadas como consecuencia de no haberse pagado las tasas. Cabe resaltar asimismo la importancia de esta disposición en situaciones de emergencia.

---

<sup>10</sup> El servicio DAS es una plataforma electrónica que permite el intercambio seguro de documentos de prioridad entre las oficinas de PI participantes. Ofrece una alternativa digital sencilla y segura a la presentación de copias en papel de los documentos de prioridad ante varias oficinas de PI. Los solicitantes que reivindiquen la prioridad podrán solicitar a las oficinas participantes de segunda presentación que obtengan la copia del documento de prioridad directamente por conducto del servicio. Véase <https://www.wipo.int/das/es/>.

<sup>11</sup> La Oficina Internacional ya ha empezado a desempeñar esa función con el fin de ayudar a todos los Estados contratantes de la OMPI, los usuarios de los sistemas de registro y terceros, mediante el Rastreador de políticas de PI relativas a la COVID-19, inaugurado recientemente (<https://www.wipo.int/covid19-policy-tracker/#/covid19-policy-tracker/ipo-operations>).

## PROPUESTA DE ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE PARÍS SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE PARÍS EN LO CONCERNIENTE AL DERECHO DE PRIORIDAD EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

31. Dada la importancia del tema objeto de examen, las orientaciones de la Asamblea de la Unión de París para los países de la Unión, en las cuales se ilustran las prácticas que pueden considerar los países para aplicar las disposiciones del Convenio de París en relación con el derecho de prioridad en situaciones de emergencia, podrían conducir a la adopción de un enfoque coordinado que permita responder a los desafíos globales causados por la COVID-19.

32. En cuanto a la naturaleza y al alcance de las orientaciones, cabe reiterar lo siguiente.

- En las orientaciones de la Asamblea de la Unión de París simplemente se exponen las prácticas que esta invita a los Estados miembros a considerar. En ellas no se establecen disposiciones vinculantes para los Estados miembros ni se les impone ninguna obligación respecto de su aplicación. Sin embargo, puede ser útil aclarar ciertas cuestiones, no solo para las oficinas de propiedad industrial, sino también para solicitantes y terceros.
- Las orientaciones no modifican el derecho de los países de la Unión de París a interpretar o aplicar el Convenio de París con arreglo a su legislación nacional.
- Las orientaciones comprenden medidas de subsanación en circunstancias específicas, a saber, situaciones de emergencia, para las solicitudes nacionales, las cuales son de competencia nacional de cada Estado miembro.
- Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4C.3) del Convenio de París, el plazo de prioridad no debe prorrogarse más allá de lo previsto en el artículo 4C.1) del Convenio, mientras que la pérdida del derecho de prioridad durante una situación de emergencia o a raíz de esta puede evitarse por medio de medidas de subsanación apropiadas.
- El término “emergencia” no se define: los Estados miembros pueden afrontar cada situación específica de la manera que juzguen más apropiada sin una definición común, ya que los posibles factores en juego pueden ser distintos.

33. En vista de lo anterior, se propone que los países de la Unión de París examinen la siguiente propuesta de “Orientaciones sobre la aplicación del Convenio de París en lo concerniente al derecho de prioridad en situaciones de emergencia”, aplicable a las solicitudes nacionales:

- a) Al aplicar el artículo 4C.3) del Convenio de París en situaciones de emergencia, debe interpretarse que la expresión “día en el que la oficina no se abre para recibir el depósito de las solicitudes en el país donde la protección se reclama” que figura en dicho artículo comprende cualquier duración del período en el que la oficina no está abierta, según lo determine la Administración competente en cuestión en dicho país, teniendo en cuenta los intereses legítimos del solicitante y los de terceros.
- b) En relación con la expresión “día en el que la oficina no se abre para recibir el depósito de las solicitudes en el país donde la protección se reclama” que figura en el artículo 4C.3), cada oficina debe aclarar cómo se aplica dicha disposición si acepta más de un medio de presentación.
- c) Los países de la Unión de París deben contemplar la posibilidad de facilitar medidas de subsanación con arreglo a su legislación nacional a fin de reducir las dificultades que experimentan las partes en cuestión en situaciones de emergencia y en los siguientes contextos:

- i) al presentar solicitudes posteriores en las que se reivindica la prioridad de una solicitud anterior dentro del plazo de prioridad; y
- ii) al presentar, dentro del plazo aplicable, una copia (o una copia certificada) de la solicitud anterior en la que se basa la reivindicación de la prioridad.

Entre los ejemplos de mecanismos para facilitar tales medidas de subsanación están:

- la prórroga del plazo a que se hace referencia en el inciso ii);
- la suspensión del plazo a que se hace referencia en el inciso ii) o del plazo de prioridad durante un período de emergencia;
- la consideración del cumplimiento de un plazo específico después de la situación de emergencia como el cumplimiento, por parte del solicitante, del plazo original mencionado en el inciso ii) o del plazo de prioridad;
- la rehabilitación del derecho de prioridad perdido durante la emergencia y a raíz de esta.

Cabe considerar esos mecanismos siempre que el plazo de prioridad previsto en el artículo 4C.1) del Convenio de París no deba prorrogarse mediante la interpretación del Convenio, a menos que en el artículo 4C.3) se disponga otra cosa.

- d) En lo que respecta a la medida de subsanación relativa al párrafo c)ii), deben tenerse debidamente en cuenta las situaciones de emergencia en el país en el que se presentó la solicitud anterior, el país de residencia del solicitante y el país de la oficina ante la cual se presenta una copia de la solicitud anterior.
- e) Las medidas de subsanación a que se hace referencia en el párrafo c) deben tener en cuenta los intereses legítimos del solicitante y los de terceros, y no deben ser innecesariamente complicadas o costosas. Excepcionalmente, podría aplicarse una renuncia a las tasas que puedan ser objeto de dichas medidas en el contexto de emergencias, de conformidad con la legislación aplicable de cada Estado miembro.
- f) Dado el acuerdo explícito sobre la provisión de documentos de prioridad conforme al Convenio de París y el PCT, concertado por las Asambleas de la Unión de París y de la Unión del PCT respectivamente en 2004, a los fines del cumplimiento del plazo para presentar copias certificadas de la solicitud anterior, las oficinas de PI deben hacer todo lo posible para aceptar la certificación expedida por las Administraciones que recibieron la solicitud anterior y que se encuentran en países en situación de emergencia.
- g) A fin de una mayor transparencia, y tomando en consideración los intereses legítimos de los solicitantes y los de terceros, deberá informarse puntualmente al público acerca de las medidas de subsanación aplicadas por las oficinas. Se insta a los Estados miembros de la Unión a que envíen dicha información a la Oficina Internacional, que a su vez la publicará en el sitio web de la OMPI.

*34. Se invita a la Asamblea de la Unión de París a alentar la aplicación de las Orientaciones sobre la aplicación del Convenio de París en lo concerniente al derecho de prioridad en situaciones de emergencia, contenidas en el párrafo 33 del presente documento, y a adoptar dichas Orientaciones.*

[Fin del documento]